

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **JUAN DE LA CRUZ RIOS GUTIERREZ**
Demandados: **JOSE HERNAN RENDON ARENAS**
Radicado: **170014003010-2020-00285-00**
Interlocutorio No.: **825**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO LC- 2111 529875
CAPITAL:	\$20'000.000
DEUDOR:	JOSE HERNAN RENDON ARENAS
BENEFICIARIO:	JUAN DE LA CRUZ RIOS GUTIERREZ
FECHA DE VENCIMIENTO:	05 DE DICIEMBRE DEL 2019

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos intereses moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

Respecto de la solicitud de emplazamiento del demandado y toda vez que se cumple con los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **JOSE HERNAN RENDON ARENAS** identificado con C.C. 16.072.267, en razón a que el apoderado de la parte accionante en escrito que antecede, lo solicita, por cuanto manifiesta que se desconoce domicilio, dirección o lugar de trabajo del mismo.

Con base en lo anterior, se ordenará que por secretaría se realice el emplazamiento del demandado, conforme al artículo 10 del decreto legislativo 806 del 2020, esto es a través del registro nacional de personas emplazadas.

Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15)** días después de la publicación del listado en el citado registro electrónico.

Si el emplazado no comparece se les designará **CURADOR AD-LITEM** con quien se surtirá la notificación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **JUAN DE LA CRUZ RIOS GUTIERREZ** identificado con C.C. 4.565.830 y en contra de **JOSE HERNAN RENDON ARENAS** identificado con C.C. 16.072,267, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en la letra de cambio LC- 2111 529875.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 06 de diciembre del 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado **JOSE HERNAN RENDON ARENAS** identificado con C.C. 16.072.267, conforme al artículo 10 del decreto legislativo 806 del 2020, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

PARAGRAFO: Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15)** días después de la publicación del listado en el citado registro electrónico.

Si el emplazado no comparece se les designará **CURADOR AD-LITEM** con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JONATHAN RAMIREZ RAMIREZ** identificado con **C.C. 1.053.781.464** de Manizales y con **T.P. 218.822 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

OMG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

No. 74 del 12 de agosto del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario